especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de la Mesa de Asta a favor de don Alfonso Piñeyro y Fabra, por fallecimien-

to de su padre, don Enrique Piñeyro y Queralt. Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1961

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 29 de diciembre de 1961 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en los títulos de Duque de Villahermosa, con Grandeza de España; Marqués de Cortes, Marques de Valdetorres, Conde de Guara. Conde de Javier, Vizconde de Muruzábal de Andión y Vizconde de Zolina a favor de doña Maria del Pilar Azlor de Aragón y Guillamas.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto

de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en los títulos de Duque de Villahermosa, con Grandeza de España; Marqués de Cortes, Marqués de Valdetorres, Conde de Guara. Conde de Javier, Vizconde de Muruzábal de Andión y Vizconde de Zolina, a favor de doña María del Pilar Azlor de Aragón y Guillamas, por fallecimiento de su padre, don José Antonio Azlor de Aragón y Hurtado de Zal-

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de diciembre de 1961.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 29 de diciembre de 1961 por la que se manaa expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Armendáriz a favor de doña Maria de las Nieves de Foxá y Larrañaga.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto

de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de Armendariz, a favor de doña María de las Nieves de Foxá y Larrañaga, por fallecimiento de su padre, don Agustín de Foxá y Torroba.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años Madrid, 29 de diciembre de 1961

ITURMENDI

Exemo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 29 de diciembre de 1961 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de Fontanar a favor de don Ignacio Juan Carvajal y de Urquijo.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto

de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Conde de Fontanar a faver de don Ignacio Juan Carvajal y de Urquijo, por fallecimiento de su padre, don Francisco Carvajal y Xifré. Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1961.

ITURMENDI

ORDEN de 29 de diciembre de 1951 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el titulo de Marqués de Cábrega a favor de doña Marid del Filar Azlor de Aragon y Guillamas.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pajo del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marques de Cábrega a favor de doña Maria del Pilor Azlor de Aragón y Guillamas, con folloctrico de acuado a como con controllectrico de acuado a c por fallecimiento de su padre, don José Antonio Azlor de Aragón y Hurtado de Zaldívar.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1961.

ITURMENDI

Exemo, Sr. Ministro de Hacienda,

ORDEN de 29 de diciembre de 1931 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el titulo de Marques de Isasi a favor de don Jaime Fernando Carvajal y de Urquijo.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Isasi a favor de don Jaime Fernando Carvajal y de Urquijo, por fallecimiento de su padre, don Francisco Carvajal y Xifré.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de diciembre de 1961.

ITURMENDI

Exemo. Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 2 de enero de 1932 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Soto Miguel.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en unica instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Soto Miguel, Brigada del Cuerpo de Suboficiales Especialistas del Ejército de Tierra, quien postula por si mismo, y de otra, como de-mandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 3 y 9 de diciembre de 1960, que denegaron al recurrente los beneficios y ventajas morales y económicas establecidos para determinados Cuerpos de Suboficiales del Ejército por la Ley de 21 de julio de 1930, se ha dictado sentencia con fecha 30 de octubre de 1961, cuya parte dispositiva es como

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don José Soto Mi-guel, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 3 y 9 de diciembre de 1960 que denegaron al recurrente los beneficios y ventajas morales y económicas establecidos para determinados Cuerpos de Suboficiales del Ejército por Ley de 21 de julio de 1950; cuyas resoluciones declaramos firmes y consentidas; sin hacer especial condona de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo

pronunciamos, mandamos y firmamos.»